PN-09 · Edición condensada · Para la segunda y tercera vuelta

Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Ley Orgánica 2/1986 — BOE-A-1986-6859 · Consolidado a 17/12/2025

> *Cómo se reparte y se ejerce la seguridad pública en España: qué principios obligan a todos los cuerpos policiales, qué hacen el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, cómo se organiza la Policía Judicial, qué pueden hacer las policías de las comunidades autónomas y las locales, y qué órganos coordinan a todos ellos.*

2 · Disposiciones generales: seguridad pública y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (arts. 1 a 4)

Art. 1 Titular de la seguridad pública: La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado; su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación (art. 1.1).

Art. 2 Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: grupos: Las del Estado dependientes del Gobierno de la Nación; los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas; los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Art. 2 **Elenco del art. 2 (tres)**

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.

b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.

c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Art. 3 Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustan su actuación al principio de cooperación recíproca; su coordinación se efectúa a través de los órganos que establece la ley.

Art. 4 Deber de auxilio reforzado: Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento (art. 4.2).

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

3 · Principios básicos de actuación (art. 5)

Art. 5 Principios en el uso de medios ante un daño grave: Congruencia, oportunidad y proporcionalidad; Dedicación profesional: Intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio; Responsabilidad de los agentes: Personal y directamente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Art. 5.3 **Elenco del art. 5.3 (cuatro)**

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

Art. 5.2 **Elenco del art. 5.2 (cinco)**

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Art. 5.1

Elenco del art. 5.1 (seis)

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

4 · Disposiciones estatutarias comunes (arts. 6 a 8)

Art. 6

Principios de provisión de puestos: Mérito, capacidad y antigüedad; Principios de promoción profesional: Objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad; Derecho de huelga: No podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo.

Art. 6.2

Elenco del art. 6.2 (tres)

a) Tendrá carácter profesional y permanente.

b) Los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones públicas podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia, que a tal fin tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

c) Para impartir las enseñanzas y cursos referidos se promoverá la colaboración institucional de la Universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y de otras Instituciones, Centros o establecimientos que específicamente interesen a los referidos fines docentes.

Art. 7

Guardia Civil como fuerza armada: Sólo en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden; Carácter de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Agentes de la autoridad, a todos los efectos legales, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 8

Jurisdicción competente por delitos contra agentes o cometidos por ellos: La jurisdicción ordinaria, salvo los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar (art. 8.1).

5 · Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: composición, mando y funciones (arts. 9 a 12)

Art. 9

Naturaleza del Cuerpo Nacional de Policía: Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior; Naturaleza de la Guardia Civil: Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior y, en misiones militares, del Ministro de Defensa.

Art. 10

Mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: El Ministro del Interior (art. 10.1).

Art. 11

Ámbito territorial de la Guardia Civil: El resto del territorio nacional y su mar territorial; Conflicto de competencias entre los dos Cuerpos: Se hará cargo del servicio el Cuerpo que haya realizado las primeras actuaciones; Ámbito territorial del Cuerpo Nacional de Policía: Capitales de provincia y términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.

Art. 11.1

Elenco del art. 11.1 (nueve)

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.

d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.

e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.

f) Prevenir la comisión de actos delictivos.

g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.

h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.

i) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de protección civil.

Academia Platón NEXOPOSICIONES

Art. 12

Expedición del DNI y los pasaportes: Cuerpo Nacional de Policía; Armas y explosivos: Guardia Civil: las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.

Art. 12.1

Elenco del art. 12.1 (siete)

a) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.

b) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.

c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.

d) La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

f) La conducción interurbana de presos y detenidos.

g) Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.

Art. 12.1

Elenco del art. 12.1 (ocho)

a) La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.

b) El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.

c) Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.

d) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.

e) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.

f) Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.

g) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.

h) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

6 · La Guardia Civil (arts. 13 a 15)

Art. 13

La Guardia Civil se estructura jerárquicamente por empleos, conforme a su naturaleza militar; su régimen estatutario es el establecido en la ley, en las normas que la desarrollan y en el ordenamiento militar.

Art. 14

Interior: servicios de seguridad ciudadana, retribuciones, destinos, acuartelamientos y material. Defensa e Interior conjuntamente: selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue, y propuesta del titular de la Dirección General. Defensa: ascensos, situaciones y misiones militares.

Art. 15

Disciplina: normativa específica, y régimen de las Fuerzas Armadas en misiones militares; la separación del servicio la impone el Ministro de Defensa, a propuesta del de Interior. Sus miembros no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos ni hacer peticiones colectivas.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

7 · La Policía: capítulo IV del título II (arts. 16 a 28), derechos de representación colectiva y Consejo de Policía

Art. 16

Derogado por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Arts. 16 a 28

Capítulo IV del título II: todos sus preceptos están derogados

PRECEPTOS	MATERIA (RÚBRICA)	NORMA QUE LOS DEROGA
Capítulo IV y sección 1.ª (arts. 16 y 17)	De la Policía; normas generales, escalas y sistemas de acceso	Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio (disposición derogatoria única.1.a)
Sección 2.ª (arts. 18 a 24)	De los derechos de representación colectiva	Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio (disposición derogatoria única.1.a)
Sección 3.ª (arts. 25 y 26)	Del Consejo de Policía	Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio (disposición derogatoria única.1.a)
Sección 4.ª (arts. 27 y 28)	Régimen disciplinario	Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo (disposición derogatoria única.1)

Art. 17

Derogado por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Art. 18

Derogado por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio (derechos de representación colectiva).

Art. 19

Derogado por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Art. 20 Derogado por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Art. 21 Derogado por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Art. 22 Derogado por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Art. 23 Derogado por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Art. 24 Derogado por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Art. 25 Derogado por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio (Consejo de Policía).

Art. 26 Derogado por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio (Consejo de Policía).

Art. 27 Derogado por la disposición derogatoria única.1 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo (régimen disciplinario).

Art. 28 Derogado por la disposición derogatoria única.1 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo (régimen disciplinario).

8 · Organización de las Unidades de Policía Judicial (arts. 29 a 36)

Art. 29 La Policía Judicial la ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través de sus Unidades; el personal de las policías autonómicas y locales tiene carácter colaborador.

Art. 30 El Ministerio del Interior organiza las Unidades con funcionarios especializados, por criterios territoriales y de especialización delictual; adscripción a Juzgados y Tribunales (oído el CGPJ) y al Ministerio Fiscal (oído el Fiscal General del Estado).

Art. 31 Dependencia de las Unidades de Policía Judicial: Orgánicamente del Ministerio del Interior; funcionalmente de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que conozcan del asunto (art. 31.1).

Art. 32 Requisito para ocupar puestos en Unidades de Policía Judicial: La posesión del diploma correspondiente.

Art. 33 Los funcionarios de las Unidades ejercen la Policía Judicial con carácter exclusivo, sin perjuicio de misiones de prevención de la delincuencia cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 34 No pueden ser removidos de la investigación encomendada hasta que finalice ésta o la fase judicial que la originó, salvo decisión o autorización del Juez o Fiscal; son comisionados de jueces, tribunales y fiscales y pueden requerir el auxilio necesario.

Art. 35 Facultades de jueces, tribunales y Ministerio Fiscal sobre la Policía Judicial: Dar órdenes e instrucciones; determinar su contenido y circunstancias; controlar la ejecución; instar la potestad disciplinaria.

Art. 35 **Elenco del art. 35 (cuatro)**

a) Les darán las órdenes e instrucciones que sean necesarias, en ejecución de lo dispuesto en las normas de Enjuiciamiento Criminal y Estatutos del Ministerio Fiscal.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

b) Determinarán, en dichas órdenes o instrucciones, el contenido y circunstancias de las actuaciones que interesen a dichas Unidades.

c) Controlarán la ejecución de tales actuaciones, en cuanto a la forma y los resultados.

d) Podrán instar el ejercicio de la potestad disciplinaria, en cuyo caso emitirán los informes que puedan exigir la tramitación de los correspondientes expedientes, así como aquellos otros que considere oportunos. En estos casos recibirán los testimonios de las resoluciones recaídas.

Art. 36

Salvo lo dispuesto en el capítulo, el régimen funcionarial de las Unidades de Policía Judicial es el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

9 · Policías de las Comunidades Autónomas (arts. 37 a 44)

Art. 37

Creación de Cuerpos de Policía por las Comunidades Autónomas: Aquellas en cuyos Estatutos esté previsto (art. 37.1).

Art. 38

Funciones de las Policías autonómicas: grupos: Propias; en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; de prestación simultánea e indiferenciada con ellas.

Art. 38.3

Elenco del art. 38.3 (tres)

a) La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

b) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

Art. 38.2

Elenco del art. 38.2 (tres)

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

b) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

c) Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas.

Art. 38.1

Elenco del art. 38.1 (cuatro)

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.

b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.

c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.

d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

Art. 39

Nivel educativo mínimo de las Policías Locales: En ningún caso inferior a graduado escolar.

Art. 39

Elenco del art. 39 (cuatro)

a) Establecimientos de las normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la de Bases de Régimen Local.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

b) Establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos, de uniformes y de retribuciones.

c) Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría, sin que, en ningún caso, el nivel pueda ser inferior a graduado escolar.

d) Coordinar la formación profesional de las Policías Locales, mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica.

Art. 40 El régimen estatutario de las policías autonómicas vendrá determinado por los principios generales del título I, el capítulo III del título III, los Estatutos de Autonomía, la legislación autonómica y los Reglamentos de cada Cuerpo.

Art. 41 Licencia de armas de las Policías autonómicas: Compete, en todo caso, al Gobierno de la Nación; Naturaleza de las Policías autonómicas: Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada.

Art. 42 Ámbito territorial de las Policías autonómicas: El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, salvo emergencia con requerimiento estatal y protección de autoridades con autorización del Ministerio del Interior.

Art. 43 Mandos designados por las autoridades de la comunidad entre Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas estatales; reintegro a su Cuerpo de origen cuando lo soliciten; promoción interna de un porcentaje de vacantes; curso de especialización homologado por Interior.

Art. 44 Selección, ingreso, promoción y formación de las policías autonómicas: las regulan y organizan las comunidades autónomas, sin perjuicio de sus Estatutos.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

10 · Colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas (arts. 45 a 50)

Art. 45 Los miembros de las fuerzas estatales y de las policías autonómicas deberán prestarse mutuo auxilio e información recíproca.

Art. 46 Dirección de la operación concurrente: Los Mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (art. 46.2).

Art. 47 Adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía: Unidades operativas completas, dependientes funcionalmente de la Comunidad Autónoma y orgánicamente del Ministerio del Interior.

Art. 47 **Elenco del art. 47 (cuatro)**

– La adscripción deberá afectar a Unidades operativas completas y no a miembros individuales del citado Cuerpo.

– Las Unidades adscritas dependerán, funcionalmente, de las Autoridades de la Comunidad Autónoma, y orgánicamente del Ministerio del Interior.

– Dichas Unidades actuarán siempre bajo el mando de sus Jefes naturales.

– En cualquier momento podrán ser reemplazadas por otras, a iniciativa de las Autoridades estatales, oídas las Autoridades de la Comunidad Autónoma.

Art. 48 Presidencia del Consejo de Política de Seguridad: El Ministro del Interior (art. 48.1).

Art. 48.2 **Elenco del art. 48.2 (seis)**

– Aprobar los planes de coordinación en materia de seguridad y de infraestructura policial.

– Informar las plantillas de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y sus modificaciones. El Consejo podrá establecer el número máximo de los efectivos de las plantillas.
– Aprobar directivas y recomendaciones de carácter general.
– Informar las disposiciones que dicten las Comunidades Autónomas, en relación con sus propios Cuerpos de Policía, así como la de creación de éstos.
– Informar los convenios de cooperación, en materia de seguridad entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
– Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Art. 49 — Composición del Comité de Expertos: Ocho representantes: cuatro del Estado y cuatro de las Comunidades Autónomas (art. 49.1).

Art. 49.1 — **Elenco del art. 49.1 (cuatro)**

– Elaborar y proponer fórmulas de coordinación.
– Preparar acuerdos de cooperación.
– Proponer programas de formación y perfeccionamiento de las Policías.
– Elaborar planes de actuación conjunta.

Art. 50 — Junta de Seguridad: En las Comunidades Autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios; igual número de representantes del Estado y de la comunidad (art. 50.1).

11 · Policías Locales (arts. 51 a 54)

Art. 51 — Ámbito territorial de las Policías Locales: El del municipio respectivo, salvo emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes (art. 51.3).

Art. 52 — Naturaleza de las Policías Locales: Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada (art. 52.1).

Art. 54 — Presidencia de la Junta Local de Seguridad: El Alcalde, salvo que concurriera el Gobernador civil de la provincia, en cuyo caso será compartida (art. 54.2).

Art. 53.1 — **Elenco del art. 53.1 (nueve)**

a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

12 · Disposiciones transitorias, adicionales, derogatoria y finales

Disposición transitoria primera

Integración en el Cuerpo Nacional de Policía de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional (extinguidos). Escala Básica: primera categoría, Cabos; segunda, Policías Nacionales. Apartado 8 derogado.

Disposición transitoria segunda

La integración no supone variación económica durante el ejercicio en curso; mismas remuneraciones globales dentro de la misma categoría.

Disposición transitoria tercera

Personal sobrante: traslado a vacantes, plazas afines, segunda actividad (si restan menos de quince años para la jubilación) o excedencia forzosa.

Disposición transitoria cuarta

Apartado 1 derogado. Apartado 2: hasta el desarrollo reglamentario del régimen disciplinario, se aplica el Real Decreto 1346/1984, de 11 de julio, en lo no regulado por la ley.

Disposición adicional primera

Derogada por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Disposición adicional segunda

Derogada por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Disposición adicional tercera

El Gobierno aprueba los reglamentos orgánicos y de servicio del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil y sus plantillas; las plantillas de las Unidades de la Dirección de la Seguridad del Estado las fija el Ministro del Interior.

Disposición adicional cuarta

Regla de sustitución de carácter general: las referencias a la Policía y a los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional contenidas en la legislación vigente se consideran hechas al Cuerpo Nacional de Policía.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

14 · Cuadros de repaso: reparto de funciones, órganos de coordinación y ámbito territorial

Art. 12.1

Reparto material de competencias entre los dos Cuerpos del Estado (art. 12.1)

CUERPO	MATERIAS DEL ARTÍCULO 12.1	PRECEPTO
Cuerpo Nacional de Policía	Documento nacional de identidad y pasaportes; control de entrada y salida del territorio nacional; extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración; juego; delitos relacionados con la droga; cooperación con policías de otros países; control de las entidades y servicios privados de seguridad	Art. 12.1.A)
Guardia Civil	Armas y explosivos; resguardo fiscal y contrabando; tráfico, tránsito y transporte en las vías interurbanas; custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones; naturaleza y medio ambiente; conducción interurbana de presos y detenidos	Art. 12.1.B)

Arts. 48 a 50 y 54

Órganos de coordinación

ÓRGANO	COMPOSICIÓN O ÁMBITO	PRECEPTO
Consejo de Política de Seguridad	Presidido por el Ministro del Interior; Consejeros de Interior o Gobernación de las comunidades autónomas y un número igual de representantes del Estado designados por el Gobierno de la Nación	Art. 48.1
Comité de Expertos	Dentro del Consejo; ocho representantes, cuatro del Estado y cuatro de las comunidades autónomas, estos designados anualmente	Art. 49.1
Junta de Seguridad	En comunidades autónomas con Cuerpos de Policía propios; igual número de representantes del Estado y de la comunidad	Art. 50.1
Junta Local de Seguridad	En municipios con Cuerpo de Policía propio; presidencia del Alcalde, compartida con el Gobernador civil si concurre a sus sesiones	Art. 54

Arts. 11, 42 y 51

Ámbito territorial de actuación de cada policía

POLICÍA	REGLA	PRECEPTO
Cuerpo Nacional de Policía	Capitales de provincia y términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine	Art. 11.2.a)
Guardia Civil	Resto del territorio nacional y su mar territorial	Art. 11.2.b)
Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas	Ámbito territorial de la comunidad, salvo emergencia con requerimiento de autoridades estatales; protección de autoridades de la comunidad, con autorización del Ministerio del Interior	Art. 42
Cuerpos de Policía Local	Ámbito territorial del municipio, salvo emergencia con requerimiento de las autoridades competentes	Art. 51.3

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

Resumen de repaso: recoge cada precepto del ámbito con su dato exigible, no su desarrollo. Para estudiar por primera vez, y para la interpretación de cada regla, hay que ir al tema completo.
4095 palabras.

MUESTRA GRATUITA · NEXOPOSICIONES

Este documento es una **muestra gratuita** publicada por Nexoposiciones en nexoposiciones.es. Puede descargarse, imprimirse y compartirse libremente en su integridad y sin modificaciones. El temario es obra original de **DFL**, con todos los derechos reservados; su autoria consta acreditada ante Safe Creative con la referencia PS2609084477241. No se autoriza su venta, su uso docente retribuido ni la supresion de las marcas de origen.

Este tema envejece. Te avisamos cuando pase.

Cuando se modifique una norma del programa te escribimos con el artículo afectado y el apartado donde estaba. Gratis, lo tengas comprado o no.

nexoposiciones.es/aviso-normativo